**RESOLUCIÓN Nro. C XXX-2023**

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir. En la contratación pública procederá el arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado, conforme a las condiciones establecidas en la ley.”;*

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación al principio de legalidad, dispone que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

**Que,** el artículo 90 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala: *“Le corresponde al alcalde o alcaldesa metropolitano: “a) Ejercer la representación legal del gobierno del distrito metropolitano autónomo; y, la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico”*; *“l) Designar delegados institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación la institución”; “n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo metropolitano, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán de la autorización del concejo metropolitano, en los montos y casos previstos en las ordenanzas distritales que se dicten en la materia”;* y; *“t) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno metropolitano: así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejalas, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias”;*

**Que,** el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone: “*El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir, además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate”* (…);

**Que,** el artículo 331 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralizaciónclaramente ordena: *“Está prohibido al ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados: … j) Absolver posiciones, deferir el juramento decisorio, allanarse a la demanda o desistir de una planteada, y aceptar conciliaciones conforme a la ley sin previa autorización del órgano de legislación”*;

**Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*;

**Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo contempla que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: “1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.”*;

**Que,** el artículo 70 *ibídem* señala que: *“La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”*;

**Que,** el 28 de diciembre de 2010, el Alcalde Metropolitano, mediante Resolución No. A0040, resolvió de creación del Instituto Metropolitano de Patrimonio (IMP);

**Que,** mediante oficio Nro. GADDMQ-IMP-2022-3387-O, de 08 de diciembre de 2022, la Directora Ejecutiva del Instituto Metropolitano de Patrimonio, remitió el ***“Informe referente al reclamo de derechos laborables efectuado por 42 personas que prestaron el servicio de vigilancia y seguridad privada al Instituto Metropolitano de Patrimonio en el periodo comprendido 1 dic 2019* (SIC) *a 19 mayo 2021”***, emitido por el Director Jurídico Subrogante, conforme memorando Nro. GADDMQ-IMP-JUR-2022-0890-M, de 07 de diciembre de 2022, solicitando en su parte pertinente que:

*“(…)* ***a)*** *.Se remita a Procuraduría Metropolitana el presente informe legal y sus habilitantes para el respectivo análisis e informe del caso, a fin de que, en observancia del principio de legalidad que determina que todo ejercicio del sector público debe estar sometido a la voluntad de la ley, para que dicha instancia, en ejercicio de sus facultades establecidas en el Ordenamiento Jurídico Nacional y Metropolitano, establezca la pertinencia de realizar el procedimiento establecido, según lo instituye el numeral 3 del citado Reglamento a la Ley de Mediación y Arbitraje (Aprobación del Señor Procurador General del Estado); asi como para obtener la autorización del órgano legislativo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (Concejo Metropolitano), según manda el literal j) del artículo 331 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en definitiva, se remita el presente informe a Procuraduría Metropolitana para que:*

* *Se obtenga del Concejo Metropolitano la concerniente autorización para conciliar, según lo establece el literal j) del artículo 331 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. (…)*

***c)*** *Una vez finalizado el proceso de mediación No. 0949-DNCM-2021-QUI, que se sustancia ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, es preciso que se requiera a la Contraloría General del Estado una auditoría, con el fin de que se determine las responsabilidades a que hubiere lugar sobre las acciones u omisiones que en su momento fueron responsablkes de llevaar* (SIC) *adelante la etapa preparatoria, precontractual y/o contractual del respectivo proces ,* (SIC) *conforme lo establece el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado*. (…)*”*.

**Que,** mediante memorando Nro. GADDMQ-IMP-2023-0023-M, de 18 de enero de 2023, la Directora Ejecutiva del Instituto Metropolitano de Patrimonio, remitió la certificación presupuestaria No. 1000066488 de 17 de enero de 2023, por un valor de $98.605,31 (NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCO CON 31/100 DÓLARES AMERICANOS).

**Que,**con oficio Nro. GADDMQ-PM-2023-0360-O, de 30 de enero de 2023, el Magíster Sandro Vinicio Vallejo Aristizabal, Procurador Metropolitano, emitió su informe jurídico en los siguientes términos:

***"III.             ANÁLISIS***

Con los antecedentes expuestos, se evidencia que el Instituto Metropolitano de Patrimonio, con la finalidad de salvaguardar los bienes muebles e inmuebles, restos arqueológicos, museos, que en algunos casos corresponden al Patrimonio Cultural de la Humanidad y son invaluables, insustituibles y con un gran valor histórico cultural, autorizó que personas naturales provean del servicio de vigilancia y seguridad privada, durante el período comprendido entre el 01 de diciembre de 2020 al 19 de mayo de 2021.

En ese sentido, las personas afectadas por la falta de pago por la prestación de sus servicios, iniciaron un proceso de mediación asignado con el No. 0949-DNCM-2021-QUI, en la Procuraduría General del Estado, por lo que el IMP y la Procuraduría Metropolitana han asistido a varias audiencias de mediación, con la finalidad de conciliar y llegar a un acuerdo respecto de los valores pendientes, y así evitar un eventual proceso judicial, puesto que las posibilidades de hacer una defensa fuerte y sólida son nulas, ya que no se realizó un proceso de contratación pública, acorde con las disposiciones contempladas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Adicional, cabe mencionar que, la necesidad institucional, está debidamente fundamentada en los informes emitidos por el Especialista de Desarrollo Organizacional, la Directora Administrativa Financiera, y por el Director Jurídico Subrogante, por lo tanto, al IMP le corresponde cancelar los valores pendientes por la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada.

**IV. PETICIÓN:**

Sobre la base de los antecedentes de hecho y derecho expuestos, esta Procuraduría Metropolitana acogiendo los informes emitidos por el Instituto Metropolitano de Patrimonio, dentro de la Mediación No. 0949-DNCM-2021-QUI, a fin de actuar conforme las disposiciones legales, solicita a Usted, se disponga a quien corresponda que incluya en el orden del día de alguna de las próximas sesiones del Concejo Metropolitano, el presente caso a fin de obtener la autorización para la suscripción de un acuerdo conciliatorio con las 42 personas que prestaron el servicio de guardianía por el período comprendido entre el 01 de diciembre del 2020 al 19 de mayo del 2021. Para el efecto se adjunta el proyecto de resolución”.

**En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 226, 264, 289 de la Constitución del Ecuador, artículos 87 literales a) y d), 90 literales a), l), n) y t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículos 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo y artículo 10 de la Ley de régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.**

**RESUELVE:**

.

**Artículo 1.-** Autorizar al señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito o a quien delegare, para que, en ejercicio de sus competencias y responsabilidades, cumpliendo con el ordenamiento jurídico vigente, actúen en los términos previstos en el artículo 331, letra j) del COOTAD, dentro del procedimiento de mediación identificado con el número No. 0949-DNCM-2021-QUI, que se tramita ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

**Artículo 2.-** La presente delegación estará vigente hasta la conclusión del proceso de mediación a través de acta de acuerdo parcial, total o de imposibilidad de acuerdo.

**Disposición General Primera.-** La presente autorización corresponde exclusivamente a la posibilidad legal de alcanzar una conciliación en los términos de la letra j) del artículo 331 del COOTAD y en ningún caso avala o valida cualquier error, acción u omisión que se hubiese generado en el marco de la ejecución del contrato o de su proceso de cierre y mediación, que en los términos de la Constitución y las leyes de la República del Ecuador, son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios que actuaron en dichos procesos o suscribieron los informes, actas y demás documentos en el marco de tales procesos.

**Disposición General Segunda.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dada, en la sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el XXXX de XXXX de 2023.

**Alcaldía del Distrito Metropolitano.** - Distrito Metropolitano de Quito, XXXX de 2023.

**EJECÚTESE:**

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo.

**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**